



Fundación de los
FERROCARRILES
Españoles



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

CONVENIO DE CESIÓN DE USO Y DEPÓSITO TEMPORAL SUSCRITO ENTRE LA
FUNDACIÓN DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES, F.S.P., Y
EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS (MADRID)

- Pupitre de conducción de locomotora diésel Talgo III serie 2000 T (352 RENFE) -
(Nº Inventario IG- 03425)

En la fecha de la última firma digital

REUNIDOS:

De una parte, D. **A.F.C.**, con NIF nº ***9756**, en su calidad de Director Gerente de la Fundación de los Ferrocarriles Españoles, F.S.P., (en adelante, la FUNDACIÓN), con CIF G-78043700 y domicilio en la calle Santa Isabel nº 44 de Madrid, C.P. 28012, que actúa en representación de la misma en virtud de los poderes conferidos mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. T.P.R., el 15 de diciembre de 2022, bajo el número 9.283 de su protocolo y,

De otra, D. José de la Uz Pardos, con NIF N.º ***237**, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Rozas, nombrado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas, de fecha 17 de junio de 2023, en virtud de lo previsto en el artículo 30.1.a) de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid de conformidad con el art. 3.2 de la Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, asistido del Director de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Antonio Díaz Calvo, para dar fe del acto con firma electrónica cuya fecha iniciará los efectos de la formalización.

D. Antonio Díaz Calvo, también por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3, apartado 2, párrafo i), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Las partes intervinientes, en el respectivo carácter e interés con el que actúan, se reconocen mutuamente con capacidad jurídica y de obrar suficientes para la firma y otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN:

PRIMERO. -

Que la FUNDACIÓN es una Entidad del Sector Público Estatal creada en 1985 con personalidad jurídica propia, que se rige por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de ámbito estatal, y por sus Estatutos, aprobados por acuerdo de su Patronato en sesión celebrada el 13 de julio de 2022, protocolizados el 16 de noviembre de 2022 ante el notario de Madrid D. Tomás Pérez Ramos, bajo el nº 8.472 de su protocolo.



Fundación de los
FERROCARRILES
Españoles



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

Entre sus fines, recogidos en el artículo 6 de dichos Estatutos, figuran el velar por la identificación, conservación, restauración, preservación, promoción y puesta a disposición de la sociedad de los fondos materiales y documentales que componen el Patrimonio Histórico y Cultural Ferroviario.

Y para el cumplimiento de sus fines, la FUNDACIÓN realiza, entre otras actividades, la de “desarrollar, mantener, mejorar e implementar el plan de identificación, protección, preservación, investigación, formación y divulgación del Patrimonio Histórico y Cultural Ferroviario”, tal como se recoge en el art. 7 de los citados estatutos.

SEGUNDO. -

Que el AYUNTAMIENTO ha mostrado interés en suscribir con la FUNDACIÓN un convenio para la cesión por parte de esta última de uso y depósito temporal del Pupitre de conducción de locomotora diésel Talgo III serie 2000 T (352 RENFE) (nº Inventario IG- 03425), ubicado en el Museo del Ferrocarril de Madrid; para su conservación, preservación y puesta en valor como elemento de dotación en el interior a la locomotora diésel Talgo 352-009-5 “Virgen de Gracia”, un espacio público, en el municipio de Las Rozas (Madrid).

El citado pupitre de conducción ingresó en la colección del Museo del Ferrocarril de Madrid- FUNDACIÓN a través de la empresa ferroviaria Patentes Talgo S.L.U., con el objeto de su preservación y custodia, autorizando a su vez a la FUNDACIÓN, como interlocutor único, para que pueda cederlo al Ayuntamiento de Las Rozas - Madrid.

Que el AYUNTAMIENTO, a los fines señalados, está adherido al Sistema de Centros Asociados del Programa de Puesta en Valor del Patrimonio Histórico Cultural Ferroviario de la FUNDACIÓN, en los productos de “Museos y colecciones del ferrocarril, Talleres y explotaciones de trenes históricos y turísticos, Estaciones con encanto, etc.”, mediante acuerdo suscrito entre las partes de fecha 11 de febrero de 2019.

TERCERO. -

Que la FUNDACIÓN tiene en la actualidad integrado en el inventario del Museo del Ferrocarril de Madrid de la Fundación de los Ferrocarriles Españoles, F.S.P., el citado elemento histórico ferroviario Pupitre de conducción de locomotora diésel Talgo III serie 2000 T (352 RENFE) (nº Inventario IG- 03425), ubicado en el Museo del Ferrocarril de Madrid (Madrid), y ha valorado positivamente la solicitud presentada, como un medio de conservación, preservación y de puesta en valor del elemento histórico ferroviario mencionado.

CUARTO. -

En el ejercicio de sus respectivas facultades, las partes han acordado la celebración del presente CONVENIO, destinado a regular las condiciones de cesión de uso y depósito temporal del material histórico ferroviario anteriormente señalado.



Y en virtud de cuanto antecede, los comparecientes formalizan el presente convenio, lo que llevan a cabo con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO

La FUNDACIÓN cede el uso y depósito temporal al AYUNTAMIENTO del Pupitre de conducción de locomotora diésel Talgo III serie 2000 T (352 RENFE) (nº Inventario IG- 03425), ubicado actualmente en el Museo del Ferrocarril de Madrid (Madrid), para su preservación, conservación y exposición pública en un espacio público, y concretamente en el interior de la Locomotora diésel Talgo 352-009-5 "Virgen de Gracia", con nº de Inventario IG- 05016, vehículo que a su vez fue cedido por la FUNDACIÓN al AYUNTAMIENTO mediante convenio suscrito entre las partes el 22 de marzo de 2019, en el municipio de Las Rozas (Madrid).

La cesión de uso y depósito temporal que se lleva a cabo mediante este convenio tiene carácter gratuito.

El AYUNTAMIENTO ejecutará sobre el elemento histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporal, las operaciones de conservación, preservación y puesta en valor correspondientes y se compromete a cumplir con la mayor puesta en valor de dicho elemento histórico ferroviario para el conocimiento y disfrute de la sociedad.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

1.- El elemento histórico ferroviario mencionado, será utilizado por el AYUNTAMIENTO para las actividades descritas en el expositivo segundo y en la cláusula primera anterior –Objeto del Convenio-. Siempre, su destino y utilización deberán de cumplir con la normativa y legislación específicas de aplicación en cada momento, en materia técnica, comercial, etc. Cualquier otra utilización diferente deberá ser autorizada previamente por la FUNDACIÓN.

2.- El AYUNTAMIENTO estará obligado a la guarda y custodia diligente del elemento histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporal, correspondiéndole, a su exclusivo cargo, la conservación, el mantenimiento y las reparaciones necesarias para la preservación del mismo, sin ostentar por ello derecho al reembolso de los gastos incurridos en la ejecución de dichas labores. En caso contrario, quedará rescindido el presente convenio de cesión de uso y depósito temporal y la pieza será devuelta a la FUNDACIÓN en el lugar que se convenga, con la firma de la correspondiente Acta.

3.- El elemento histórico ferroviario mencionado no podrá ser objeto de desmontaje de piezas o elementos para otros destinos al objeto de cesión, salvo que concurran causas justificadas específicamente reflejadas en la correspondiente solicitud y memoria y se autorice de modo expreso por la FUNDACIÓN.

4.- No podrán realizarse con el elemento histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporal, actividades que puedan incurrir en competencia con su titular, la FUNDACIÓN, salvo que se formalice



con carácter previo, una autorización formal y expresa en tal sentido, fijándose, en su caso, las condiciones a aplicar en dicho supuesto.

5.- En el supuesto de rescindirse el convenio, la FUNDACIÓN podrá exigir al AYUNTAMIENTO la compensación de daños y perjuicios por el incumplimiento, deterioro sufrido y gastos generados.

6.- Finalizada la vigencia del presente convenio, también será de cuenta y cargo del AYUNTAMIENTO el traslado y los gastos de restitución del elemento histórico ferroviario mencionado a la FUNDACIÓN al lugar que ésta designe como punto de devolución del mismo.

7.- El AYUNTAMIENTO conjunta y solidariamente responderá de los daños, sustracciones o por cualquier otro siniestro que sobre el elemento histórico ferroviario referido puedan ocasionar sus miembros, usuarios o terceros.

8.- El AYUNTAMIENTO no podrá realizar en el elemento histórico ferroviario cuyo uso y depósito temporal se ceden, ninguna modificación significativa sin la expresa autorización de la FUNDACIÓN. En el supuesto de que tenga voluntad de efectuar una modificación significativa, deberá de presentar con carácter previo a la FUNDACIÓN una memoria descriptiva de las actuaciones que pretende realizar, incluyendo los datos técnicos de pinturas (RAL), materiales o repuestos a utilizar sobre las piezas, reservándose la FUNDACIÓN el derecho de autorizarla o no. En caso afirmativo, una vez finalizados los trabajos se deberá presentar a la FUNDACIÓN otra memoria que incluya reportaje fotográfico de los trabajos ejecutados.

9.- El AYUNTAMIENTO estará obligado a la inmediata restitución del elemento histórico ferroviario mencionado a la finalización del plazo determinado en el presente convenio o cuando sea reclamado por la FUNDACIÓN.

10.- Será de obligado cumplimiento incluir en todos los soportes y medios de comunicación (prensa escrita o digital, páginas web, redes sociales, etc.), servicios, productos y actos en los que se utilice y de manera permanente o eventualmente la difusión de la pieza, objeto de cesión de uso temporal y depósito del presente Convenio, hacer constar expresamente al titular del bien y cesionario como “cedido por la Fundación de los Ferrocarriles Españoles, F.S.P.”, y a emplear, dependiendo del medio de comunicación y/o publicidad, el respectivos logotipo oficial.

11.- La FUNDACIÓN autoriza al AYUNTAMIENTO a solicitar las subvenciones o aportaciones que considere precisas (a las administraciones públicas, entidades, etc.) para el cumplimiento del objeto de este convenio. Las solicitudes se tramitarán directamente por el AYUNTAMIENTO sin que por ello la FUNDACIÓN asuma responsabilidad alguna de ningún tipo por la concesión o debida ejecución o justificación, siendo la única responsable la solicitante. Con carácter previo a la tramitación de las solicitudes deberá de comunicarse a la FUNDACIÓN.

12.- El AYUNTAMIENTO correrá con los gastos de traslado, transporte e instalación para la reubicación del citado elemento de patrimonio histórico ferroviario desde su actual espacio al espacio expositivo municipal. La retirada de la pieza desde su ubicación actual se realizará en el plazo máximo de seis (6) meses desde la firma del presente Convenio.



Transcurrido el plazo al que se alude en el párrafo anterior sin haberse retirado el elemento histórico ferroviario mencionado por el AYUNTAMIENTO el convenio se considerara nulo a todos los efectos. Sin perjuicio de que la FUNDACIÓN pueda requerir al AYUNTAMIENTO los gastos incurridos, si se hubiesen producido.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

Ceder el uso temporal y depósito del elemento histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporal mencionados, en el estado y condiciones en que se encuentre.

CUARTA. - IMAGEN Y LOGOTIPOS

Desde la eficacia del presente Convenio, los logotipos o imágenes corporativas de ambas partes son cedidos mutuamente exclusivamente para los fines descritos en el presente. Esta cesión de logotipos o imágenes corporativas están limitadas al uso exclusivo de estas entidades, no pudiendo asociarse a ninguna otra marca ni ceder la misma a terceros. De igual manera se acepta el uso de estos bajo las condiciones de uso delimitados en los Manuales de Identidad Corporativa o Manuales que ambas partes aceptan conocer y se comprometen a respetar.

Todo lo acordado en esta cláusula en ningún caso constituye ni podrá ser considerado en modo alguno como una cesión de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de una de las partes en favor de la otra. Además, bajo ninguna circunstancia, deberá una de las partes realizar actos, del tipo que fueren, que pudieran perjudicar o poner en peligro los derechos aludidos que fueran titularidad de la otra parte.

QUINTA. - DURACIÓN

Las partes convienen que la cesión de uso y depósito temporal identificada en este convenio, tendrá una duración de CUATRO AÑOS a contar desde la fecha de la firma del presente convenio. Prorrogable por otros CUATRO años más, siempre que el titular de la pieza muestre su conformidad y la FUNDACIÓN lo considere oportuno y adecuado. La prórroga requerirá consentimiento expreso de ambas partes. Si por cualquier causa o motivo, alcanzada la fecha final de vencimiento del convenio o de las prórrogas ninguna de las partes manifestase nada al respecto, su vigencia se prorrogará con carácter trimestral.

SEXTA. - FACULTADES DE INSPECCIÓN DE LA FFE

La FUNDACIÓN se reserva todas las facultades para inspeccionar, vigilar y controlar la ejecución del presente convenio.

El elemento histórico ferroviario será inspeccionado con una periodicidad no inferior a tres (3) años, por personal técnico de la FUNDACIÓN.

Excepcionalmente, podrán llevarse a cabo revisiones extraordinarias cuando por razones justificadas la FUNDACIÓN entienda que deba llevarlas a cabo, antes del transcurso del plazo que reste. En tal caso, a partir de tal visita se reiniciará el cómputo del nuevo plazo de tres (3) años. Dichas visitas de inspección



podrán realizarse de modo aleatorio y no solo se analizará el grado de preservación, conservación y puesta en valor del elemento histórico ferroviario, sino, en su caso, también el control de las actividades concretas que se realicen con el mismo por el AYUNTAMIENTO.

A estos efectos, el AYUNTAMIENTO dará a la FUNDACIÓN las máximas facilidades para que pueda ejercitar las mencionadas facultades de inspección y control, suministrando al personal inspector que la FUNDACIÓN designe cuantos datos se le solicite.

Si durante la vigencia del convenio hubiera algún proyecto por parte de cualquier institución, pública o privada, la cual se comprometiera a la restauración y puesta en valor mediante su funcionamiento del elemento histórico ferroviario objeto de cesión, este convenio quedará sin efecto, siempre y cuando el AYUNTAMIENTO no lo hubiera llevado a cabo desde su cesión. No obstante, se podrá firmar otro convenio de la misma naturaleza entre la FUNDACIÓN y el AYUNTAMIENTO referido a otro material ferroviario si ambas partes así lo acuerdan.

SÉPTIMA. - DEVOLUCIÓN DEL ELEMENTO HISTÓRICO FERROVIARIO

Sin perjuicio de la duración prevista en la cláusula cuarta, la FUNDACIÓN se reserva la facultad de reclamar en cualquier momento la devolución temporal o definitiva del elemento histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporal, viniendo obligado el AYUNTAMIENTO a su entrega en el plazo máximo de tres (3) meses desde su reclamación.

En este caso, si la devolución fuese definitiva, la FUNDACIÓN asumirá las inversiones no amortizadas que el AYUNTAMIENTO hubiera realizado vinculadas exclusivamente con la preservación del elemento histórico ferroviario, según lo estipulado en la memoria técnica correspondiente, (la cual deberá ser aceptada previamente por la FUNDACIÓN, para que tenga efecto el compromiso), excepto si ésta se debe a un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el AYUNTAMIENTO o responde a causas de regularización o de fuerza mayor.

La devolución del elemento histórico ferroviario se llevará a cabo en el lugar que se determine entre las partes y en caso de desacuerdo, en el lugar que fije la FUNDACIÓN, corriendo esta última con los gastos, incluidos los de transporte o traslado, que ello conlleve, salvo que la causa de devolución sea el incumplimiento de este convenio por parte del AYUNTAMIENTO.

Si sobre el elemento histórico ferroviario objeto de cesión de uso y depósito temporal, después de éstas, recayese algún tipo de protección que conlleve una adscripción territorial determinada, aquella quedará sin efecto respecto del material afectado, debiendo el cesionario proceder a la devolución del mismo en los términos y condiciones establecidos en este convenio.

Será causa expresa de la resolución automática del presente convenio, la cual podrá ejercer la FUNDACIÓN, el incumplimiento por parte del AYUNTAMIENTO de obligaciones vinculadas con terceros, por ocupación de espacios, alquileres o el impago de facturaciones de reparación, conservación o de cualquier otro tipo, sin que la FUNDACIÓN asuma responsabilidad alguna con dichos terceros por tales hechos.



OCTAVA. - CESIONES A TERCEROS

El AYUNTAMIENTO no podrá ceder a terceros el elemento histórico ferroviario objeto de la cesión de uso y depósito temporal del presente convenio, sin la expresa y previa autorización de la FUNDACIÓN manifestada de forma fehaciente. También deberá de solicitarse dicha autorización, en las mismas condiciones, cuando se realicen actividades para entidades terceras.

En cualquier caso, si se produjera la cesión consentida y/o la autorización que se mencionan en el párrafo anterior, la FUNDACIÓN considerará que el AYUNTAMIENTO mantiene la condición de responsable directo de los derechos y obligaciones del presente convenio.

NOVENA. - SEGUROS

El AYUNTAMIENTO deberá asumir la responsabilidad por los eventuales daños y perjuicios ocasionados, relacionados con el elemento ferroviario cuyo uso y depósito se ceden, a la FUNDACIÓN o a terceros, durante la vigencia del presente convenio.

Para garantizar esta obligación de eventual resarcimiento a la FUNDACIÓN o a terceros perjudicados, el AYUNTAMIENTO deberá tener suscrita una póliza de responsabilidad civil con entidades aseguradoras de reconocida solvencia en cuantía suficiente, presentando con carácter previo a la firma de este convenio ante la FUNDACIÓN una copia de la póliza vigente y del último recibo de pago de la prima. Dicha cobertura de aseguramiento estará vigente durante todo el tiempo de duración del convenio, debiendo acreditar tal circunstancia mediante el envío sucesivo a la FUNDACIÓN de la documentación correspondiente cuando se produzcan vencimientos o cambios en el aseguramiento.

En el supuesto de que las indemnizaciones derivadas de siniestros causados superasen el total amparado en la póliza, el AYUNTAMIENTO se hará cargo de la diferencia.

DÉCIMA. – CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio facultará a la FUNDACIÓN a dar por resuelto total o parcialmente el mismo.

Como consecuencia de ello, deberá realizarse la devolución del elemento histórico ferroviario, la cual se llevará a cabo en el lugar que la FUNDACIÓN determine, con la firma de la correspondiente acta de recepción. Todos los gastos del traslado serán por cuenta del AYUNTAMIENTO.

La FUNDACIÓN podrá exigir al AYUNTAMIENTO la compensación de daños y perjuicios sufridos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio por la FUNDACIÓN, dará derecho al AYUNTAMIENTO a la exigencia de los daños y perjuicios causados.



Fundación de los
FERROCARRILES
Españoles



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

UNDÉCIMA. - SOMETIMIENTO AL FUERO

Las partes se someten expresamente al Derecho español y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital de orden contencioso-administrativo para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudiesen derivar del presente convenio.

DUODÉCIMA. - COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Se constituye una Comisión Mixta de Vigilancia, Interpretación y Seguimiento del convenio, compuesta por cuatro miembros que representan a las entidades intervinientes, dos a propuesta de la Fundación y dos a propuesta del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. Este órgano colegiado ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con carácter previo a la vía judicial, los conflictos y discrepancias que puedan surgir en la interpretación, ejecución y efectos del convenio, puedan ser solucionados por la Comisión Mixta de Vigilancia, Interpretación y Seguimiento, acudiéndose, como último recurso, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, solo en aquellos casos en los que no haya habido acuerdo en el seno de dicha Comisión.

Y, en prueba de conformidad firman el presente Convenio, en todas sus hojas por duplicado ejemplar y a un solo efecto, (salvo la utilización de la firma digital por las partes), en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.

Por la Fundación de los Ferrocarriles Por el Ayuntamiento de Las Rozas
Españoles, F.S.P.

D. A.F.C.

D. José de la Uz Pardos